

Establecida, por resolución que aprobó la transacción, la forma de prestar alimentos, no puede variarse sino por actos posteriores que modifiquen sustancialmente la situación.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Soledad Ruiz en la causa que sigue con don Aurelio Samos sobre entrega de una menor.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por resolución de 4 de mayo de 1938 el Juez que conoció del juicio de alimentos iniciado por Soledad Ruiz contra Aurelio Samos, aprobó el convenio en virtud del cual, Samos convino en la demanda de fs. 1, obligándose a entregar a la Ruiz la pensión alimenticia mensual de 30 soles, para sus menores hijos Agustín y Rosario Paulina Samos.

Días después, otro juez que conoce del juicio iniciado por Samos contra la Ruiz, para la entrega de la menor Paulina, ordena que la madre entregue a dicha menor, variando sustancialmente, la forma de prestar los alimentos, convenida por Samos en la transacción a que se ha hecho referencia.

Esta resolución que ha sido confirmada, es ilegal e injustificada; porque establecida por la resolución que aprobó la transacción, la forma de prestar los alimentos, no ha podido variarse sino por actos posteriores,

que modifiquen sustancialmente la situación y sea de aplicación lo dispuesto en el art. 451 del C. C.

Y es injustificada porque se trata de una niña de cinco años de edad, que no podría ser separada del lado de la madre, sin que motivos especiales, determinaran esta resolución, en beneficio de la menor.

Por estos motivos, opino que se declare HABER NULIDAD en la demanda de fs. 2.

Lima, 6 de octubre de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de octubre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 28 vta., su fecha 7 de enero último, reformándolo y revocando la de primera instancia de fs. 21, su fecha 18 de mayo anterior, declararon infundada la demanda interpuesta a fs. 2 por don Aurelio Samos, sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Arenas. — Cárdenas. — Velarde Alvarez. Lavalle.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 479.—Año 1939.